

San Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *M.D.L. C/ A.E. S/ VIOLENCIA EXPTE.* N° BA-00176-F-2026,

**CONSIDERANDO:** Que la doctora Dolores Mazzante, Defensora de Menores e Incapaces interviniente, ante los hechos de violencia denunciados por la actora, otorga su conformidad a que las medidas dispuestas en fecha 05/02/26, sean de forma extensiva hacia el niño M.A.M. (E0013).

Atento lo peticionado por la parte (E0008), la conformidad otorgada por la Defensora de Menores y lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, entiendo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por lo que,

**RESUELVO:**

- 1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces Nro. 1. Téngase presente lo dictaminado por la doctoras Dolores Mazzante y Victoria Allen, hágase saber.
- 2) Ampliar la medida dispuesta en fecha 5 de febrero de 2026 y en tal sentido, provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor E.A. al niño M.A.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto del menor.
- 3) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento de la señora I.A. a la señora D.L.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en L.C.N.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora D.L.M. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.
- 4) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **5 de mayo de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno

haciéndole saber expresamente al señor E.A. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio de la denunciante a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo donde asiste el niño a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

**8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines

de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.-

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**